Expediente: **4893/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RODRIGUEZ SERGIO GUSTAVO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **27/05/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR*
*90000000000 - RODRIGUEZ, SERGIO GUSTAVO-DEMANDADO*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4893/25

*H108023188242*

**H108023188242**

**JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN.**

## ACTA DE AUDIENCIA

**JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RODRIGUEZ SERGIO GUSTAVO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4893/25.**

Al día 26 de Mayo del 2026, siendo las 12,15 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio y el Prosecretario Francisco Carbone Valverde en calidad de fedatario de este acto, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N° 3, Lamadrid 420, la parte actora con su letrado apoderado Srur Eduardo Federico, no compareciendo la parte demandada Rodriguez Sergio Gustavo, D.N.I N° 27.730.761, sito en B° San Cayetano, Prospero Palazzo N° 800, SMT, a pesar de estar notificado en fecha 16/04/2026.

A continuación, toma la palabra el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de dar la benvenida a las partes informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 465 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 465 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, inmediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

Se informa a las partes presentes que la audiencia se realizará con las partes que concurran, y atento a la no concurrencia de la parte demandada pese a estar debidamente notificada, la presente audiencia se transformará en audiencia única.

En consecuencia, el Juez solicita al letrado Srur Eduardo Federico, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. Srur Eduardo Federico en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en todos sus puntos como así también la documental acompañada en formato digital, solicita se declare la cuestión de puro derecho y se dicte sentencia.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y se solicitó a la actora acompañe de manera física en este acto.

Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

En virtud de la demanda presentada el 15/05/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en solicitud de crédito personal , que incluye :

Contrato de mutuo para pago de crédito personal de consumo

Estado de cuenta del que surge una deuda de $17.234,15 con fecha de vencimiento 20/12/2017 en donde se consignan cuotas convenidas 24, cuotas pagadas 17 y cuotas pendientes 7

Boleta de liquidación.

Solicitud de credito personal

Autorización de pago

Reglamento de linea de creditos personales con cesion de haberes

Gastos de otorgamiento

Copia de DNI

El Dr. Iriarte Yanicelli consulta si el bajo monto del presente juicio es real.

El Dr. Srur manifiesta que el monto es real, aclarando que la reciente administración estaría tratando de dar una solución con respecto al inicio de juicios de escaso monto, pero aún no cuenta con instrucciones al respecto.

Asimismo, el Dr. Iriarte manifiesta la existencia de una disposición del Ministerio de Economía en donde eximen a los organismos de iniciar juicios de escasos montos.

El Dr. Srur manifiesta que está en conocimiento de dicha disposición, pero no cuenta actualmente con una orden impartida por su mandante, aunque se está tratando y gestionando el tema.

El Dr. Iriarte manifiesta que la presente deuda podría esta prescripta, y al tratarse de una cuestión consumeril, podría tratarse la prescripción de oficio atento a que la misma es cuestión de orden público.

El Dr. Srur aclara que la misma no se encontraría prescripta atento a que fue interpuesta en tiempo y forma por ante los juzgados civiles.

Se le informa al Dr. Iriarte que del SEA surge que la demanda fue ingresada en los estrados civiles en fecha 09/09/2024 a 12:33 hs. Asimismo, se informa que la presente causa no cuenta con informes contables ni del MPF.

El Dr. Iriarte Yanicelli indica que se abrirá a prueba para una segunda audiencia; se va a solicitar la intervención del Ministerio Público Fiscal para que dictamine inclusive respecto a la potencial prescripción, para lo que se solicita que previo la Caja Popular acompañe la totalidad de la documentación que considere pertinente a los fines de acreditar la suspensión/interrupción del crédito la presente deuda y que realice un informe para ser tratado en la segunda audiencia. Se solicita informe técnico pericial del cuerpo de peritos contadores del Poder Judicial a los efectos de que acompañe la evolución de las tasas de interés, tasa activa, tasa pasiva, tasa aplicable al caso desde la mora del crédito. Asimismo, se declara rebelde a la parte demandada.

El Dr. Srur manifiesta que no tiene objeción, y que ofrecerá prueba documental.

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

**1) Revocar** el punto sobre audiencia única.

**2) Abrir la presente causa a prueba: 1-** admitir la prueba documental adjuntada por la parte actora**. 2-** Otorgar el plazo de ley para que la parte actora adjunte la totalidad de la prueba de la que intente valerse a los fines de acreditar la suspensión/interrupción de la prescripción.

**3) Cumplido** el punto que antecede **librar Oficio al cuerpo de peritos contadores** a fin de que proceda a elaborar informe sobre las tasas de interés aplicable en el presente proceso.

**4) Librar Oficio al Ministerio Publico** a fin de que dictamine sobre la relación de consumo, si el interés viola el orden público y sobre la posible existencia de prescripción en los presentes autos.

**5) Cumplidos** e informados todos los puntos anteriores, **proceder por OGA al llamado de audiencia.**

**6) Declarar** rebelde a la parte demandada.

Se corre traslado de la resolución al letrado de la parte actora, Srur Eduardo Federico y manifestó que está de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, el Juez da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Se informa a las partes presentes que la audiencia se realizará con las partes que concurran, y atento a la no concurrencia de la parte demandada pese a estar debidamente notificada, la presente audiencia se transformará en audiencia única.

En consecuencia, el Juez solicita al letrado Srur Eduardo Federico, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. Srur Eduardo Federico en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en todos sus puntos como así también la documental acompañada en formato digital, solicita se declare la cuestión de puro derecho y se dicte sentencia.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y se solicitó a la actora acompañe de manera física en este acto.

Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

Se informa a las partes presentes que la audiencia se realizará con las partes que concurran, y atento a la no concurrencia de la parte demandada pese a estar debidamente notificada, la presente audiencia se transformará en audiencia única.

En consecuencia, el Juez solicita al letrado Srur Eduardo Federico, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. Srur Eduardo Federico en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en todos sus puntos como así también la documental acompañada en formato digital, solicita se declare la cuestión de puro derecho y se dicte sentencia.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y se solicitó a la actora acompañe de manera física en este acto.

Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

**Actuación firmada en fecha 26/05/2026**

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=CARBONE VALVERDE Francisco Franco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20335421036

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.